

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE  
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS  
ARTÍCULOS DE LOS REGLAMENTOS APLICABLES EN MATERIA DE JUEGO”**

En Sevilla, a **14 de noviembre de 2016**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN  
DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LOS REGLAMENTOS APLICABLES EN MATERIA DE  
JUEGO**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

**OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Modificación del Decreto 250/2005 de 22 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego, y del Registro de Empresas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

En el Apartado Veintiocho, en relación a la modificación del artículo 90, se propone la **supresión del inciso final**:

“La supervisión y control del cumplimiento de tales condiciones corresponderá en todo caso al Ayuntamiento del municipio donde radique cada salón de juego.”

Justificación

El artículo 6.1. de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)*, establece que:

“1. Las competencias de municipios y provincias se determinarán por ley”.

Por tanto, dado el rango de la norma del presente borrador, deben suprimirse disposiciones de este tipo que pueden contribuir a la confusión sobre los límites de las normas reglamentarias en cuanto a la posible atribución de competencias a los Gobiernos Locales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificación del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 229/1988, de 31 de mayo.**

En el Apartado Dos, en relación a la modificación del artículo 17, apartado 3, donde dice “a) *Copia autenticada de la declaración responsable de inicio de actividades del establecimiento presentada ante el Ayuntamiento del municipio*”, debe decir “a) Copia autenticada de la **documentación correspondiente al medio de intervención administrativa que corresponda** presentada ante el Ayuntamiento del municipio”.

Justificación

Se propone una redacción más genérica, que contempla otras posibilidades previstas en el ordenamiento para el ámbito de decisión municipal, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, y tal y como podemos encontrar en el mismo texto del presente proyecto, entre otros, en el Artículo Cuarto, Apartado Cinco.

**ARTÍCULO TERCERO.- Modificación del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas, aprobado por Decreto 295/1995, de 19 de diciembre.**

En el Apartado Dos, en relación a la modificación del artículo 22, apartado 3.a), donde dice “a) *Copia autenticada de la declaración responsable de inicio de actividades del hipódromo...*”, debe decir “a) Copia autenticada de la **documentación correspondiente al medio de intervención administrativa que corresponda sobre el inicio de actividades del hipódromo...**”.

Justificación

En concordancia con la enmienda planteada al artículo anterior.”

EL SECRETARIO GENERAL

Antonio Nieto Rivera.